

Amojonamiento del Cordel de Aldea del Obispo, tramo: todo el término municipal, en el término municipal de Trujillo (Cáceres):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 3 de mayo de 2006.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 5 de junio del 2006, en el cruce del cordel con la carretera de Torrejón el Rubio EX-208, según anuncio de 3 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 60 de 23 de mayo de 2006.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 98, de 22 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento del Cordel de Aldea del Obispo, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

#### RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Aldea del Obispo”, tramo —todo su recorrido por el término municipal de Trujillo—.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 6 de noviembre de 2006.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales,  
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

*EDICTO de 17 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 421/2006.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00172/2006

#### SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a diecisiete de octubre de 2006.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz

y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 421/2006 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de la entidad “Excavaciones Pico y Pala, S.L.”, que ha comparecido representada por la procuradora doña Paloma Álvarez Mallo de Mesa y asistida por el letrado don Julio Moralejo, contra “Extremeña de Teléfonos y Servicios, S.L.”, que no ha comparecido.

#### FALLO

Primero. Condeno a “Extremeña de Teléfonos y Servicios, S.L.” a pagar dieciséis mil doscientos cuarenta y tres euros con ochenta y seis céntimos (16.243,86) a la entidad “Excavaciones Pico y Pala, S.L.”, más los intereses moratorias devengados por dicha cantidad.

Segundo. Condeno a “Extremeña de Teléfonos y Servicios, S.L.” al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Líbrense testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Extremeña de Teléfonos y Servicios, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz a diecisiete de octubre de dos mil seis.

La Secretaria

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE MÉRIDA

### *EDICTO de 30 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso 16/2006.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Mérida, a 15 de septiembre de 2006.

Vistos por mí, Doña Olga Noelia Pizarro Albújar, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4, de Mérida, los presentes autos de juicio de Divorcio Contenciosos, registrados con el número 16/2006 de los asuntos civiles de este Juzgado, en el que han sido partes: como demandante, Don Gustavo Adolfo Muñoz Moreno, representado por el Procurador de los Tribunales Don José Luis Riesco Martínez, asistido por el Letrado Sr. Díaz Risquete, y como demandada, Doña. Sandra Santos Sampaio, declarada en situación procesal de rebeldía, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don José Luis Riesco Martínez, Procurador de los Tribunales y de Don Gustavo Adolfo Muñoz Moreno, interpuso

demanda de divorcio contencioso contra Doña. Sandra Santos Sampaio, con fecha de registro general de 18 de enero de 2006, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, suplicaba del Juzgado la admisión del escrito inicial del proceso y los documentos a éste acompañados, y, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se decretara el divorcio entre los litigantes, y, por tanto, la disolución del matrimonio constituido entre ambos, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, y con el expreso mantenimiento de las medidas adoptadas con ocasión de la separación judicial previa a la tramitación de los presentes autos.

Segundo. Por auto de fecha 19 de enero de 2006, se admitió a trámite la demanda, y se acordó dar traslado de la misma a la demandada, emplazándole para que la contestase en el plazo de 20 días con los apercibimientos legales. Transcurrido el tiempo fijado, Doña. Sandra Santos Sampaio, no se personó en las actuaciones en legal forma, por lo que mediante providencia de fecha 17 de abril de 2006, fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. A través de providencia de 17 de abril de 2006, se convocó a las partes para la celebración del acto de la vista, el cual debería tener lugar el día 6 de julio de 2006, a las 12,00 horas. En la data indicada se celebró el acto oral, con la asistencia de la parte demandante y sin que compareciera al mismo la demandada. Agotados los medios de convicción admitidos con el resultado que obra en autos, quedó el proceso pendiente de sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las referentes a los plazos procesales.

Quinto. En la presente causa, son hechos que resultan plenamente acreditados, según deriva de los documentos obrantes en autos:

— Que Don Gustavo Adolfo Muñoz Moreno y Doña Sandra Santos Sampaio contrajeron matrimonio en Zafra (Badajoz), el día 24 de noviembre del año 2000, el cual fue inscrito en el Registro Civil de Zafra, sección 2.ª, al tomo 45, página 140. Actualmente, los consortes se encuentra separados judicialmente a través de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número 3, de Mérida, con fecha de 7 de mayo de 2003, en el seno de los autos de separación conyugal número 326/02.

— Que de dicha unión matrimonial no resulta descendencia.

— Que el último domicilio conyugal se encuentra fijado en la ciudad de Mérida en la calle José Martínez Ruiz de Azorín, Portal n.º 7, Bajo A.